



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00273-00. SUCESIÓN LUZ MIRIAM HERNÁNDEZ VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-010-**2022-00273-00**

Revisada la presente demanda de **sucesión** que a través de apoderado judicial instauran los señores **Andrea, Diana Isabel y Cristian Javier Alvear Hernández**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- 1.- Debe allegar las pruebas que se tengan sobre las partidas tercera y sexta de la relación de bienes de la herencia.
- 2.- Debe allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 CGP.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a inadmitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Sucesión** que a través de apoderado judicial ha sido instaurada por los señores **Andrea, Diana Isabel y Cristian Javier Alvear Hernández**; conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00273-00. SUCESIÓN LUZ MIRIAM HERNÁNDEZ VIVAS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Felipe Rubio López**, como apoderado judicial de los señores **Andrea, Diana Isabel y Cristian Javier Alvear Hernández**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0d968e85ca840c83561cf4b2c0f4e07294d7b23bb4175243b02cd0d9a414f**

Documento generado en 25/07/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>